



**ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2025
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS**

1

El día martes 20 de mayo de 2025 a las 14:00 hrs, por vía remota, se reunió el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), a efecto de desarrollar la Octava Sesión Extraordinaria del año 2025, solicitada por la Dirección General de Servicios Legales, por lo que se dieron cita sus integrantes: la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras, en suplencia de la Mtra. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, el Lic. Roberto Beltrán Ramírez, Titular del Órgano Interno de Control en la CONDUSEF y la Mtra. María de la Luz Padilla Díaz, Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Vicepresidencia de Planeación y Administración, persona responsable del área coordinadora de archivos, designada por el Dr. Luis Antonio García Calderón, Titular de la Vicepresidencia de Planeación y Administración, a través del memorándum número VPA/084/2025 de fecha 02 de mayo de 2025; asimismo se contó con la asistencia de la Lic. Verónica Meléndez Valdez, Directora de Procedimientos Jurídicos y Tecnologías Financieras y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia en suplencia de la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, adicionalmente participó como invitado a la sesión el Mtro. Rodrigo J. García Islas Leal, Director General de Servicios Legales, de la Vicepresidencia Jurídica.

I.- Declaración de Quórum Legal e Inicio de la Sesión.

La Lic. Elizabeth Araiza Olivares, dio la bienvenida a los Integrantes del Comité de Transparencia a la sesión, agradeciendo su presencia y participación, cediendo el uso de la voz a la Secretaria Técnica, quien enseguida tomó lista de asistencia y verificó la existencia de quórum, advirtiendo que se cumple con el número de Integrantes presentes para sesionar de manera válida.

II.- Aprobación del Orden del Día.

A continuación, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares requirió a la Secretaria Técnica dar lectura al Orden del Día; conforme a la instrucción, la Secretaria Técnica informó los puntos enlistados solicitando su aprobación a los Integrantes del Comité, mismos que acordaron emitir el siguiente Acuerdo:

CT/CONDUSEF/8*/SESIÓN EXTRAORDINARIA/01/ACUERDO/2025: El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros aprueba el orden del día de la Octava Sesión Extraordinaria del año 2025.



III.- Desarrollo de la Sesión.

La Lic. Elizabeth Araiza Olivares solicitó a la Secretaria Técnica dar lectura al **ÚNICO** asunto a tratar, mismo que se cita a continuación:

- Revisión de los argumentos lógicos - jurídicos remitidos por la **Dirección General de Servicios Legales**, a fin de que se confirme, modifique o revoque la determinación en materia de ampliación de plazo de respuesta, respecto a lo solicitado en el folio con número **330009925000104**.

En virtud de lo anterior, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares señaló que se recibió en la Unidad de Transparencia la solicitud con número de folio **330009925000104**, en la cual se requirió a la CONDUSEF la siguiente información:

Medio de Entrega:

"Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT" (sic)

Descripción de la solicitud:

"Solicito conocer cuáles son juicios en materia de amparo, laboral, administrativa, civil, mercantil, responsabilidad patrimonial del estado y cualquier otra materia, ha sido demandada esa comisión, cual es el estado procesal de dichos juicios, ante que órgano y bajo qué número de expediente se encuentran radicados los juicios referidos." (sic)

Por consiguiente, informó que la **Dirección General de Servicios Legales**, Unidad Administrativa adscrita a la **Vicepresidencia Jurídica**, de la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros** declaró ser **COMPETENTE** para atender la solicitud de mérito, en razón de los procesos sustantivos que desahoga en el ámbito de sus atribuciones.

Bajo ese tenor la **Dirección General de Servicios Legales** mediante memorándum **VJ/DGSL/555/2025** de fecha 13 de mayo de 2025, solicitó convocar al Comité de Transparencia de la CONDUSEF con el objeto de someter a su consideración se confirme, modifique o revoque la determinación en materia de ampliación de plazo de respuesta de diez días hábiles adicionales para la atención de la solicitud de información con número de folio **330009925000104**.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 8, 39, 40, fracción II, y 134, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a lo dispuesto en el Vigésimo Octavo, de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso



a la información pública, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo Octavo transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, así como lo señalando en el DECRETO por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

En tal virtud, cedió la palabra al Mtro. Rodrigo J. García Islas Leal, quien en uso de la voz manifestó los argumentos lógicos jurídicos que sustentan la petición formulada, mismos que en seguida se presentan:

"La Comisión Nacional, como Sujeto Obligado tiene el deber de otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que esté obligada a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas o electrónicas de la información o del lugar donde se encuentre y así lo permita, ello en términos de lo previsto en el artículo 131, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual se cita a continuación:

"Artículo 131. Los sujetos obligados deberán otorgar los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas o electrónicas de la información con la que cuenten o del lugar donde se encuentre, sin necesidad de elaborar documentos adicionales para atender las solicitudes de acceso a información.

(...)"

Bajo ese tenor, es de indicar que dicha búsqueda se realizará del 22 de abril del 2024 al 22 de abril de 2025, toda vez que el solicitante no señaló el periodo sobre el que se requiere la información, conforme al **Criterio de Interpretación, con clave de control SO/003/2019**, emitido por el Pleno del entonces Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales, que se transcribe a continuación:

"Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud."



En razón de lo anterior, se informa a este H. Comité de Transparencia que, derivado de la búsqueda exhaustiva, detallada y minuciosa dentro de los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta esta Dirección General de Servicios Legales adscrita a la Vicepresidencia Jurídica; dentro del periodo antes aludido, se han localizado aproximadamente 1429 juicios, por lo que se precisa que esta Autoridad obligada no cuenta con la capacidad técnica y de capital humano para la concentración y revisión de la información de mérito, consistente en: "(...) **estado procesal de dichos juicios, ante que órgano y bajo qué número de expediente se encuentran radicados los juicios referidos**", toda vez que, en términos del marco constitucional y legal aplicable en materia de acceso a la información pública, esta **Autoridad garante** se encuentra obligada a garantizar que dicha información sea accesible, confiable, completa, verificable, veraz y oportuna, por ello, se encuentra materialmente impedida para entregar toda la información en el plazo máximo de veinte días hábiles que prevé el primer párrafo del artículo 134, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que el plazo resulta ser insuficiente para dar atención en tiempo y forma a lo requerido por el peticionario.

Incluso, en cumplimiento con lo anterior, debe considerarse que uno de los principios fundamentales del acceso a la información, es el de Certeza, el cual se define en el artículo 8, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los siguientes términos:

"Artículo 8. Las Autoridades garantes deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

I. Certeza: Otorga seguridad y certidumbre jurídica a las personas particulares, ya que permite conocer si las acciones que realizan se ajustan a derecho y garantizan que los procedimientos sean verificables, fidedignos y confiables;

(...)"

Lo resaltado es propio.

En tal entendido, se exige a los sujetos obligados otorgar certeza de la información que se entrega a los solicitantes, por ende, en las actuales circunstancias no resulta posible cubrir los extremos requeridos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en forma concatenada indican que la información debe encontrarse completa, verificable y veraz, al tenor de las siguientes disposiciones:

"Artículo 11. Toda la información pública documentada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y debe ser accesible a cualquier persona. Para ello, se deberán habilitar los medios y acciones disponibles, conforme a los términos y condiciones establecidos en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.



Artículo 12. Los sujetos obligados en la generación, publicación y entrega de información, deberán:

I. Garantizar que esta sea accesible, confiable, completa, verificable, veraz y oportuna, atendiendo las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona, sin embargo, estará sujeta a un régimen de excepciones claramente definido, y (...)."

Lo resaltado es propio.

De igual manera, se informa que, esta Dirección General independientemente de la obligación que tiene para dar atención a las solicitudes de información pública, tiene actividades sustantivas que le atribuye el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros vigente, las cuales se describen a continuación:

"Artículo 15.- Los Directores Generales contarán con las siguientes atribuciones:

- I.** Acordar, con el Vicepresidente de su adscripción, los asuntos de su competencia e informarle sobre el desarrollo de las actividades de las áreas que integran la Unidad Administrativa a su cargo;
- II.** Formular los programas de actividades y los anteproyectos de presupuesto de las áreas que integran sus Unidades Administrativas, así como organizar, dirigir y evaluar dichas actividades;
- III.** Establecer los criterios administrativos de actuación a seguir en el desempeño del personal de la Unidad Administrativa a su cargo, en relación con las funciones que les son atribuidas, así como emitir sus manuales de procedimientos;
- IV.** Formular, en el ámbito de su competencia, las guías y protocolos necesarios para verificar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones que rigen el quehacer de la Comisión Nacional;
- V.** Coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de las funciones que les son atribuidas;
- VI.** Participar en las visitas de supervisión a las Unidades de Atención a Usuarios de la Comisión Nacional;
- VII.** Acordar y resolver los asuntos de la competencia de las áreas administrativas a su cargo;
- VIII.** Ejercer las atribuciones de las áreas administrativas a su cargo;





- IX.** *Notificar los actos, acuerdos y resoluciones que se deriven de los procedimientos que les corresponda conocer y que deban hacerse del conocimiento de Usuarios, autoridades y, en su caso, particulares;*
- X.** *Coordinarse con las demás Unidades Administrativas de la Comisión Nacional para el mejor ejercicio de las funciones que les son atribuidas;*
- XI.** *Expedir copia certificada de las constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;*
- XII.** *Solicitar a las Instituciones Financieras y a las autoridades correspondientes, la información y documentación necesarias para el ejercicio de sus atribuciones;*
- XIII.** *Gestionar ante las autoridades competentes la celebración de convenios de colaboración, previa autorización de la Dirección General de Servicios Legales, y*
- XIV.** *Las demás que, en el ámbito de sus respectivas competencias, se deriven de las disposiciones aplicables o les sean atribuidas o delegadas.*

(...)

Artículo 19.- *La Dirección General de Servicios Legales, además de las atribuciones previstas en el artículo 15 del presente Estatuto Orgánico, ejercerá las atribuciones siguientes:*

- I.** *Actuar como consejero jurídico de la Comisión Nacional, y proporcionar apoyo y asesoría jurídica a las diversas Unidades Administrativas de la Comisión Nacional;*
- II.** *Actuar como enlace y atender los comunicados, requerimientos y consultas emitidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en asuntos de carácter jurídico, competencia de la Comisión Nacional;*
- III.** *Fungir como órgano de consulta del Gobierno Federal en materia de protección al Usuario;*
- IV.** *Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con las autoridades en materia financiera para lograr una relación equitativa entre las Instituciones Financieras y los Usuarios, así como el sano desarrollo del sistema financiero mexicano;*
- V.** *Emitir los criterios jurídicos a seguir por la Comisión Nacional, en relación con las atribuciones que le son conferidas en diversos ordenamientos;*
- VI.** *Difundir entre las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional las disposiciones normativas que regulan al sistema financiero mexicano o cualquier otra disposición jurídica que pueda ser del interés de la Comisión Nacional;*
- VII.** *Compilar las disposiciones jurídicas y administrativas, la jurisprudencia y la doctrina que se relaciona con el sistema financiero mexicano y turnarlas para su sistematización a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;*



- VIII. *Elaborar estudios jurídicos y de derecho comparado, relacionados con el sistema financiero mexicano, y proponer, en su caso, a la Dirección General de Educación Financiera la publicación de los mismos;*
- IX. *Proponer a la Dirección General de Evaluación, Supervisión y Protección Financiera, con base en la información derivada de los procedimientos a cargo de la Vicepresidencia Jurídica, la elaboración de recomendaciones dirigidas a las Instituciones Financieras;*
- X. *Emitir recomendaciones a las autoridades federales sobre los aspectos jurídicos de iniciativas de leyes, anteproyectos y proyectos de reglamentos, acuerdos, circulares, bases y demás ordenamientos relacionados con las actividades de la Comisión Nacional;*
- XI. *Formular los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos y demás ordenamientos jurídicos relacionados con las actividades de la Comisión Nacional;*
- XII. *Elaborar acuerdos, circulares, bases y demás ordenamientos jurídicos relacionados con las actividades de la Comisión Nacional;*
- XIII. *Elaborar las disposiciones de carácter general que expresamente le confiere la Ley y otros ordenamientos;*
- XIV. *Formular recomendaciones al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría, para la elaboración de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos en las materias competencia del organismo;*
- XV. *Emitir opinión respecto de las recomendaciones que proponga la Dirección General de Evaluación, Supervisión y Protección Financiera;*
- XVI. *Revisar y autorizar los convenios, contratos y demás actos jurídicos que vaya a suscribir la Comisión Nacional a través de sus diferentes Unidades Administrativas, así como establecer los criterios jurídicos a que deberán sujetarse estos instrumentos y llevar el registro de los mismos;*
- XVII. *Otorgar asesoría jurídica a las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional respecto de la contratación de obras públicas, adquisición y enajenación de bienes, arrendamientos y la prestación de servicios de cualquier naturaleza;*
- XVIII. *Asesorar a la Vicepresidencia de Planeación y Administración en el procedimiento de conciliación a que se refieren la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como participar en el procedimiento administrativo de rescisión de contratos o pedidos previsto en las citadas leyes;*
- XIX. *Fungir como enlace técnico entre la Comisión Nacional y la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;*
- XX. *Coordinar el proceso de mejora regulatoria al interior de la Comisión Nacional;*
- XXI. *Someter a la consideración de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria los programas de mejora regulatoria en relación con la normativa y trámites que*





aplica la Comisión Nacional, previa opinión de las Vicepresidencias involucradas, así como elaborar y enviar los reportes periódicos sobre los avances correspondientes;

- XXII.** *Dictaminar las políticas, lineamientos, procedimientos, criterios y demás documentos normativos internos que pretendan emitir las Unidades Administrativas del organismo;*
- XXIII.** *Gestionar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las disposiciones, resoluciones o avisos que deban emitirse conforme a la Ley, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, este Estatuto Orgánico y demás disposiciones aplicables, con excepción de aquellas que correspondan a la Vicepresidencia de Planeación y Administración;*
- XXIV.** *Tener a su cargo la representación legal de la Comisión Nacional y de las autoridades centrales para intervenir en los procedimientos judiciales, administrativos o laborales en los que éstas sean parte o puedan resultar afectadas, ejecutando las acciones y oponiendo excepciones y defensas, así como interponer los recursos que procedan y, en su caso, desistirse de éstos;*
- XXV.** *Representar a la Comisión Nacional en los juicios de amparo e intervenir en éstos cuando la Comisión Nacional tenga el carácter de tercero perjudicado, elaborar los informes previos y justificados, así como interponer los recursos correspondientes y proveer el cumplimiento de las ejecutorias;*
- XXVI.** *Denunciar ante el Ministerio Público, cuando se tenga conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de delitos en general y ante la Secretaría cuando se trate de delitos tipificados en leyes que establezcan que el delito se persiga a petición de dicha Secretaría, siempre y cuando se encuentre dentro del ámbito de competencia de la Comisión Nacional;*
- XXVII.** *Asesorar en materia laboral a las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional y apoyarles en la elaboración de constancias y actas administrativas relacionadas con las bajas y las sanciones que se pretenda imponer al personal de base o de confianza y, en general, participar en los asuntos laborales de la Comisión Nacional;*
- XXVIII.** *Atender los comunicados, requerimientos y recomendaciones dirigidos a la Comisión Nacional por las autoridades, solicitando a las Unidades Administrativas la información conducente;*
- XXIX.** *Ordenar el remate de valores invertidos propiedad de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de las Instituciones de Fianzas, conforme a lo previsto en las disposiciones legales aplicables;*



- XXX. Atender, substanciar y resolver los recursos de revisión que se interpongan en contra de las resoluciones que emitan las diversas Unidades Administrativas de la Comisión Nacional, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XXXI. Revisar y emitir opinión a los proyectos de estatutos, que le haga llegar la Dirección General de Evaluación, Supervisión y Protección Financiera, que presenten los interesados en constituirse como Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, para que esta última les notifique dicha opinión;
- XXXII. Solicitar información o documentación a las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional, necesarias para el ejercicio de las atribuciones establecidas en el presente Estatuto Orgánico;
- XXXIII. Solicitar a las autoridades federales, así como a las Instituciones Financieras, la información y elementos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XXXIV. Establecer los lineamientos con base en los cuales se ejercerán las facultades de vigilancia, verificación, prevención y corrección, así como la forma en que la Comisión Nacional ordenará a las Instituciones Financieras los programas de cumplimiento forzoso correspondientes;
- XXXV. Fungir como secretario del Comité de Supervisión;
- XXXVI. Dar vista a la Comisión Federal de Competencia Económica, cuando en el ejercicio de sus atribuciones detecten la existencia de alguna de las prácticas mencionadas en el artículo 144 de la Ley de Instituciones de Crédito y 4 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros;
- XXXVII. Administrar el registro de los despachos de cobranza, así como, dar trámite a las quejas por las malas prácticas de cobranza;
- XXXVIII. Substanciar el Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial del Estado, de conformidad con la Ley de la materia y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
- XXXIX. Remitir a la Dirección General de Verificación y Sanciones, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles contado a partir del día siguiente a aquel en que haya tenido conocimiento de la infracción de que se trate, los casos en los que se ha contravenido la Ley o aquellas disposiciones cuyo incumplimiento corresponda sancionar a la Comisión Nacional, para efectos de que se inicie el procedimiento de sanción correspondiente, y
- XL. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que les encomiende el superior jerárquico por escrito.

(...)." 7

Lo resaltado es propio. X



*En tal virtud, por los motivos y circunstancias señalados debidamente fundados y motivados esta Dirección General, adscrita a la Vicepresidencia Jurídica expone la imposibilidad que se tiene para dar atención a lo solicitado en el plazo de 20 días hábiles, por lo que, con fundamento en los artículos 1, 4, 8, 39, 40, fracción II, 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a lo dispuesto en el Vigésimo Octavo, de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se solicita atentamente someter a consideración del Comité de Transparencia de la CONDUSEF **se confirme, modifique o revoque la determinación respecto de la declaratoria de ampliación del plazo de 10 días hábiles** de respuesta para la atención de la solicitud de información con número **330009925000104.**"*

En continuidad con la sesión y derivado de los motivos y circunstancias enunciados por el Titular de la **Dirección General de Servicios Legales**, los integrantes del Comité de Transparencia analizaron la motivación y el fundamento contenido en el memorándum número **VJ/DGSL/555/2025** de fecha 13 de mayo de 2025 advirtiéndole que se sustenta la ampliación de plazo de respuesta, a efecto de proveer de legalidad y certeza jurídica a la persona solicitante respecto de la búsqueda de la información requerida, por lo que resolvieron por unanimidad de votos **CONFIRMAR** la determinación de ampliar por diez días hábiles, el plazo de la respuesta a la solicitud de información **330009925000104.**

Bajo ese tenor, el Comité de Transparencia emite el siguiente Acuerdo:

CT/CONDUSEF/8*/SESIÓNEXTRAORDINARIA/02/ACUERDO/2025: El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 8, 39, 40, fracción II, 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a lo dispuesto en el Vigésimo Octavo, de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, lo anterior en términos de lo establecido en el artículo Octavo transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, así como lo señalando en el DECRETO por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, **CONFIRMA** la determinación de ampliar por diez días hábiles, el plazo de la respuesta a la solicitud de información con número de folio **330009925000104**, adoptada por la Dirección General de Servicios Legales, Unidad Administrativa adscrita a la Vicepresidencia Jurídica, de esta Comisión Nacional, mediante memorándum número **VJ/DGSL/555/2025** de fecha 13 de mayo de 2025, a



efecto de proveer de legalidad y certeza jurídica a la persona solicitante respecto de la búsqueda de la información requerida. En consecuencia se instruye a la Unidad de Transparencia haga del conocimiento la presente determinación al solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como la Unidad Administrativa competente se tenga por notificada del presente acuerdo para que realice las gestiones correspondientes, a fin de que se emita dentro del periodo de ampliación, la respuesta que conforme a derecho corresponda, garantizando con ello, el derecho de acceso a la información requerida por el peticionario.

11

Finalmente, al no haber más asuntos que tratar y agotado el Orden del Día, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares dio por concluida la Octava Sesión Extraordinaria del año 2025 del Comité de Transparencia de la CONDUSEF, siendo las 14:30 horas del día 20 de mayo de 2025.

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS**

Lic. Elizabeth Araiza Olivares

Directora General de Procedimientos Jurídicos,
Defensoría y Tecnologías Financieras.

En suplencia de la Mtra. Elizabeth Ivonne Noriega
Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la
Unidad de Transparencia de la CONDUSEF.

Lic. Roberto Beltrán Ramírez

Titular del Órgano Interno de Control en la
CONDUSEF.

Mtra. María de la Luz Padilla Díaz

Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales,
en la Vicepresidencia de Planeación y Administración.

Persona responsable del área coordinadora de archivos designada por el Dr. Luis Antonio García
Calderón, Titular de la Vicepresidencia de Planeación y Administración, a través del memorándum
número VPA/084/2025 de fecha 02 de mayo de 2025.